
PROLOGO.

Si las leyes, como dice el célebre Fenelon, (1) deben ser claras, sencillas, cortas y proporcionadas á la inteligencia del pueblo que las ha de observar, no podemos seguramente lisonjearnos los Navarros de poseer un cuerpo de legislación que llene tan recomendables circunstancias, en lo que respecta á la forma en que las leyes que nos rigen se presentan á la inteligencia pública.

Cualquiera que fije la vista en diez volúmenes en folio con mas de 4000 páginas, no podrá menos de desanimarse, por muy estudioso que sea. Si luego ve que es de absoluta necesidad escudriñar todos esos diez volúmenes para una sola materia, por las alteraciones que ha padecido la legislación de unas Córtes á otras, su confusion llegará al colmo; y el fastidio, y el aburrimiento se apoderarán bien pronto del espíritu mas decidido á comprehenderla. Desde el año 1512 no se ha hecho otra cosa que acordar leyes sobre leyes de un mismo asunto, alterando sucesiva y repetidamente el contesto de las unas con las otras, y dejando en observancia las anteriores en cuanto no se oponen á las posteriores; siendo raras las Córtes que se han ocupado en reunir los preceptos legislativos de una misma materia en una sola ley. La multitud de *Contrafueros*, que hacen gran parte de los citados volúmenes, contribuye tambien al prodigioso aumento de sus páginas en perjuicio de la claridad; y la diferencia que frecuentemente se advierte entre los *Pedimentos de Ley*, y los decretos que constituyen la *Sancion Real*, es un nuevo obstáculo para su comprehension. Si á esto se agrega el excesivo coste de dichos diez volúmenes, sobre la escasez que ya se experimenta de ejemplares de la *Novísima Recopilacion*, no quedará duda de que són pocos los sugetos que estan en disposicion de estudiar las leyes, y muy raros los que pueden entenderlas.

(1) *Dialogues des morts*: en boca de Solon, pag. 50.